



□ VISTO:

El Expediente N° 01004-138006/17 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la adhesión legislativa formulada por nuestro país a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, mediante la Ley N° 27.360, y siendo la tutela de los derechos de los adultos mayores uno de los ejes de gestión impulsados por este organismo, se convocó a una mesa de diálogo a los actores provinciales y municipales con la finalidad de abordar la temática que atañe al estado actual de las personas adultas alojadas en establecimientos privados o públicos;

Que, en dicho ámbito se tomó conocimiento de la situación irregular existente en el establecimiento de salud con internación [REDACTED] El [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] de la ciudad, por lo cual, en el marco de las facultades conferidas al Defensor del Pueblo por el artículo 24° de la Ley 10.396, se iniciaron de oficio las actuaciones correspondientes, tendientes a verificar la situación de las personas mayores residentes en el [REDACTED] de la ciudad de Santa Fe, y el cumplimiento por parte de dicho establecimiento de la normativa vigente y aplicable en la materia;

Que, liminarmente corresponde indicar que la materia analizada en las actuaciones de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, en cumplimiento del protocolo de actuación para la instrucción de las quejas, se requirió información a la Dirección de Adultos Mayores de la Provincia de Santa Fe, a la Dirección de Auditoría Médica del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Santa Fe y a la Dirección de Adultos Mayores de la Municipalidad de Santa Fe, a los fines de corroborar la situación administrativa del establecimiento;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, de la documental aportada desde la Dirección de Auditoría Médica del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe surge que el establecimiento en cuestión no se encuentra habilitado por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la ley 9847, existiendo orden de clausura N° 73 de fecha 26 de Julio de 2016, la que se encuentra firme y notificada a los familiares existentes de los residentes (fs. 13/14);

Que, personal especializado de este organismo se constituyó en el establecimiento, pudiendo constatar que: "(...) el inmueble se halla ubicado en zona inundable, presenta problemas de ventilación, goteras y humedades y no sería de titularidad dominial de la propietaria del establecimiento. En el mismo se encuentran alojadas 10 personas adultas, uno de ellas es un joven con presunto diagnóstico de esquizofrenia. El cuidado lo realizaría la titular junto a su pareja. No hay camas para todos y se confirma el estado de vulnerabilidad señalada por la Dirección de Auditoría Médica";

Que, en mérito a ello se requirió al Nodo de Salud de la Provincia el relevamiento del estado de salud de las personas alojadas, recibándose información sobre 8 personas, las cuales por las patologías que presentan no resultan autoválidas y reciben medicación en forma permanente;

Que, asimismo, se solicitaron informes relacionados al estado de dominio del inmueble y de los servicios públicos de los cuales se encuentra provisto el mismo. De la documentación obtenida surge que el inmueble es de co-titularidad de terceras personas, que no se encuentra gravado con cautelares y registra deuda del Impuesto Inmobiliario. Respecto a las prestaciones, se verificó que no posee la de gas natural y no se encuentra registrado en la Empresa Provincial de la Energía como usuario;

Que, de lo expuesto precedentemente se advierte el ostensible

RL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

incumplimiento por parte del establecimiento de salud con internación "[REDACTED]" de la ciudad de Santa Fe de los requisitos mínimos de seguridad y habitabilidad, lo que conculca los derechos expresamente mencionados en la Ley N° 27.360, agravando la vulnerabilidad de los adultos mayores alojados en el mismo;

Que, compartimos el criterio de la Dirección de Auditoría Médica del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe en cuanto todo tipo de intervención debe realizarse desde "*una mirada interdisciplinaria, sin generar desarraigo, traumas psíquicos o abandono de personas y mucho menos poner en riesgo la vida de los albergados*", expresado a fs. 6 de las actuaciones;

Que la situación observada –que determina una problemática de dimensiones cuantitativas aún mayores- hace necesaria la creación de una Comisión Interministerial que se aboque a la formulación de un protocolo de actuación ante situaciones como la descrita, tendiente a coadyuvar y mejorar la calidad de vida de las personas adultas institucionalizadas; como así también promover y articular el trabajo interministerial, interdisciplinario e interzonal a nivel provincial;

Que, conforme la normativa citada el Estado se encuentra obligado a garantizar los derechos de las personas adultas, en particular su derecho a la salud, entendido como aquel a recibir la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social (Ley 27.360, Art. 19);

Que, reconociendo la magnitud de la problemática descrita, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe pone a disposición de la Comisión a crearse, las áreas, los profesionales y la estructura de la institución en el convencimiento que sólo una tarea interdisciplinaria y participativa de los distintos actores del Estado permitirá arribar a resultados efectivos y consecuentes con los principios emergentes de



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

la Ley N° 27.360;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTICULO 1: Recomendar al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, y a la Secretaría de Salud de la ciudad de Santa Fe, que arbitren en forma urgente los mecanismos necesarios para garantizar la tutela de los derechos conculcados de las personas alojadas en el establecimiento de salud con internación [REDACTED], tomando los recaudos pertinentes para preservar su integridad psicofísica.

ARTICULO 2: Recomendar la creación de una comisión interministerial, con participación de los gobiernos locales correspondientes, a fin de abordar situaciones análogas a la presente en el territorio provincial.

ARTÍCULO 3: Sugerir que en el ámbito de la comisión interministerial a crearse se arbitren los medios para el funcionamiento de canales de comunicación eficaces que posibiliten el intercambio de información de manera regular y fluida entre las partes integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4: Poner a disposición todas las áreas, los profesionales y la estructura de la Defensoría del Pueblo a los fines precedentemente indicados.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. RAÚL A. LAMBERTO
Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE